



ECO DELTA EMISION PASAJE AEREO VIAJAR DE ECUADOR HACIA EL EXTRANJERO

Acuerdo Ministerial 107

Registro Oficial Suplemento 424 de 26-ene.-2015

Ultima modificación: 16-mar.-2016

Estado: Vigente

No. 20140107

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 39 de la Ley de Turismo establece lo siguiente "El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: (...) a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo; d) La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero.";

Que, es necesario fijar el valor de la tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, el cual tiene como objetivo fortalecer la promoción del país como destino turístico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20090044, de 12 de junio de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 630 del 9 de julio de 2009, reformado por el Acuerdo No. 20090048, publicado en el Registro Oficial No. 12 de 26 de agosto de 2009, se aprobó el Procedimiento para la Declaración y el Pago de esta contribución por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país, así como se estableció la obligación de la Dirección de Registro y Control para implementar el correspondiente formulario de declaración, y el procedimiento que debe ser cumplido por las aerolíneas y agencias de viaje como agentes de percepción;

Que, las oficinas de la IATA funcionaron en el Ecuador hasta el mes de Octubre del año 2012, por lo tanto es necesario modificar el Acuerdo No. 20090044 reformado, para mejorar el mecanismo de recaudación y control, así como ajustar esta normativa al artículo 39 literal d) de la Ley de Turismo en vigencia.

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 39 y 40 literal e) de la Ley de Turismo.

Acuerda:

Art. 1.- Fijar el "Eco Delta -ED-" en Cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50,00), por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero; y en el mismo sentido, se fija el Eco Delta en Treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 30,00) para cada viaje de pasajero en vuelo chárter desde el Ecuador al exterior.

El Eco Delta -ED- será cancelado por todos los pasajeros nacionales o extranjeros indicados en el inciso anterior, con excepción exclusivamente de:

- a. Los boletos utilizados por personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y,
- b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.



Nota: Artículo reformado por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 7, publicado en Registro Oficial 713 de 16 de Marzo del 2016 .

Art. 2.- El Eco Delta -ED- para el caso de los pasajes aéreos será recaudado por las líneas aéreas en sus puntos de venta directa y por las agencias de viaje con certificación IATA, según el sitio de emisión de los pasajes aéreos. Para el caso de viaje de pasajero en vuelo chárter desde Ecuador al exterior será recaudado por la agencia de viajes organizadora del chárter.

Art. 3.- Sustitúyase el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 20090044, por el siguiente:

"**Art. 1.-** Aprobar el siguiente "Procedimiento para la Declaración y el Pago del Eco Delta -ED- por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, así como por cada viaje de pasajero en vuelo chárter desde el Ecuador al exterior; y el correspondiente formulario de declaración constante en el Anexo, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Art. 4.- Sustitúyase en todas las disposiciones del Acuerdo No. 20090044 publicado en el Registro Oficial No. 630 de 9 de julio de 2009 , en las que se haga referencia a: US\$ 5,00 o cinco dólares por: Veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 20,00).

Art. 5.- Sustitúyase en el Acuerdo Ministerial No. 20090044 todas las disposiciones en donde se establece que el plazo para que las aerolíneas realicen la declaración y pago de la contribución percibida será "dentro de los cinco primeros días de cada mes " por "dentro de los diez primeros días de cada mes " debiendo ajustarse a este nuevo plazo los pagos de intereses y multa establecidos.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 20090044 del 12 de Junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 630 del 9 de julio del 2009 , por el siguiente:

"**Art. 6.-** Las aerolíneas deberán realizar la declaración y el pago del Eco Delta -ED- dentro de los diez primeros días de cada mes siguiente al mes de recaudación.

Las agencias de viaje con certificación LATA deberán realizar la declaración de sus boletos emitidos, dentro de los diez primeros días de cada mes siguiente al mes de recaudación, en el sistema informático proporcionado por el Ministerio de Turismo; y el pago de los valores recaudados a través del sistema BSP por éstas, lo realizarán las aerolíneas, bajo el mismo procedimiento y plazo establecidos para las ventas directas.

Las agencias de viaje organizadoras de vuelos chárter deberán realizar la declaración y pago del Eco Delta -ED-bajo el mismo procedimiento aplicable a las aerolíneas, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de operación del vuelo chárter.

Cuando el décimo día del mes coincida confín de semana o feriado, la declaración y pago podrán ser realizados hasta el día hábil siguiente.

En el caso de que los agentes de percepción hubieren emitido un boleto aéreo sujeto al pago de Eco Delta -ED- y el mismo hubiera sido devuelto o no hubiere sido utilizado por el pasajero, se presumirá la existencia del hecho generador, y por lo tanto, en estos casos será igualmente exigible el pago del Eco Delta- ED-, así como su respectiva retención a través de sus agentes de percepción, sin lugar a reembolso.

En el caso de boletos revisados o anulados, la tarifa de pago del Eco Delta -ED- será de US\$ 0.

Art. 7.- Sustituir el cuarto inciso del Acuerdo Ministerial No. 20090044 del 12 de Junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 630 del 9 de julio del 2009 , por el siguiente:

"Adicionalmente, cuando los agentes de percepción transfieran los valores recaudados fuera del plazo establecido para la declaración y pago del Eco Delta -ED-, serán aplicables las multas



previstas en la normativa vigente.

Art. 8.- Sustituir el anexo del Acuerdo Ministerial No. 20090044 denominado "Formulario de Declaración" por el nuevo formulario que se adjunta al presente Acuerdo, denominado "Formulario de Declaración del Eco Delta -ED.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en el Acuerdo Ministerial No. 20090044 el literal c) del inciso final del artículo 5.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las normas contenidas, en el presente Acuerdo prevalecerán respecto de las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera del Ministerio de Turismo realizará la verificación de los valores recaudados por el Eco Delta -ED- por parte de los agentes de percepción, y en caso incumplimiento de la declaración y pago procederá a la emisión de los títulos de crédito para su cobro por la vía coactiva, previo al informe que deberá presentar la Dirección de Registro y Control respecto a las líneas aéreas o agencias de viajes que hubieren incumplido sus obligaciones en los plazos previstos.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Regulación y Control.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre de 2014,

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

FORMULARIO DE DECLARACION DEL ECO DELTA - ED

Nota: Para leer Formulario, ver Registro Oficial Suplemento 424 de 26 de Enero de 2015, página 17.